



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130037605 DEL 18-04-2018

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, el Acuerdo 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo 558 del 06 de octubre de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

- Respecto de la Convocatoria.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente noventa (90) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-; proceso que se denominó: *Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano.*

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 541 de 2015, el cual reglamenta la Convocatoria No. 327 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)"

De conformidad con las obligaciones del Contrato No. 366 de 2015, la Universidad de Pamplona construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 327 de 2015, dando respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas y, en aplicación de los criterios establecidos en el Acuerdo No. 541 del 02 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Dentro del proceso se ofertó una (1) vacante para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, correspondiente a la Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, con código OPEC No. 214145, para el cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la Lista de Elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130020815 del 24 de marzo de 2017, la cual fue publicada el día 27 de marzo de 2017 en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte quince (15) elegibles, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, ofertado a través de la Convocatoria N° 327 de 2015, bajo el código OPEC No. 214145, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	35525437	CLAUDIA	LUCERO	AVILA		80,82
2	CC	79290082	JAIRO	ANDRÉS	LÓPEZ	GÓMEZ	77,67
3	CC	59819368	MARY	YANETH	YEPEZ	CHAMORRO	76,89
4	CC	52175859	SANDRA		MORENO	SANDOVAL	76,66
5	CC	1072656274	FRANCISCO	JAVIER	RAMIREZ	ROMERO	76,65
6	CC	85201737	EDUARDO	GABRIEL	BOLIVAR	MEZA	75,40
7	CC	79544927	NIXSON	JAVIER	MALAGON	CASTRO	71,22
8	CC	52845277	CLAUDIA	EMIRNA	MOSQUERA	GARZON	69,62
9	CC	52774236	MARTHA	ESPERANZA	MORENO	RINCON	66,60
10	CC	52769961	DIANA	MARCELA	TORRES	GRANADOS	65,24
11	CC	80173633	JUAN	PABLO	BONILLA	JIMÉNEZ	64,40
12	CC	79795160	LUIS	EDUARDO	SANTAMARIA	REYES	64,22
13	CC	13500484	JOSE	DE JESUS	SANCHEZ		63,22
14	CC	52228999	ASTRID	LILIANA	ROCHA	FULA	62,34
15	CC	51733079	MARÍA	ALEXANDRA	GARZÓN	MARTÍNEZ	62,06

(...)"

- Respecto de la solicitud de exclusión de los aspirantes.

Mediante oficio No. 20175160239121 del 03 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000250362 de la misma fecha, la Comisión de Personal - Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de las personas que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando presuntamente que los aspirantes que se relacionan a continuación, **no cumplen** con los requisitos mínimos por las siguientes razones:

No.	No. OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
2	214145	Profesional 219-02	Francisco Javier Ramírez Romero	1.072.656.274	5	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada de acuerdo con las funciones del empleo registradas en la OPEC, acreditando experiencia en ejecución de planes y proyectos y no en liquidación de seguridad social y parafiscales. La experiencia aportada a folio 11 no corresponde a experiencia profesional.
3	214145	Profesional 219-02	Nixson Javier Malagón Castro	79.544.927	7	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada. El certificado de experiencia aportado a folio 11, corresponde a experiencia técnica y asistencial más no a experiencia profesional. No aplica equivalencia de experiencia por la especialización, puesto que solicitó 12 meses de experiencia profesional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

No.	No. OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	NOMBRE DEL ELEGIBLE	IDENTIFICACIÓN	POSICIÓN EN LA LISTA	CUMPLE REQUISITOS (S/N)		JUSTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO
						EXPERIENCIA	EDUCACIÓN	
								relacionada de acuerdo al Decreto 785 de 2005.
4	214145	Profesional 219-02	Claudia Emirna Mosquera Garzón	52.845.277	8	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada, el certificado de experiencia aportado a folio 16, corresponde a experiencia técnica más no a experiencia profesional. La experiencia a folio 17 se relaciona con atención al contribuyente y no a liquidación y pago de seguridad social y parafiscales. A folio 15 la certificación no cumple con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 541 de 2015.
5	214145	Profesional 219-02	Martha Esperanza Moreno Rincón	52.774.236	9	N	S	No cumple requisito de experiencia relacionada, toda vez que no aporta certificación de experiencia. No aplica equivalencia de experiencia por la especialización, puesto que solicitó 12 meses de experiencia profesional relacionada de acuerdo al Decreto 785 de 2005.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

*La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.
Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)"* (Énfasis fuera de texto original).

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)" y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, "(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso adicional el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 "Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias", con las siguientes funciones:

"(...) 17. Proferir Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta aplicación de mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

(...)" (Énfasis fuera del texto original).

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho. (...)"

III. APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

En consideración a la solicitud realizada por parte de la **Comisión de Personal - Subdirección Técnica de Recursos Humanos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-**, con Radicado No. 20176000250362 del 03 de abril de 2017, la CNSC en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130006154 del 06 de julio de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 214145 de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, respecto de los aspirantes **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ROMERO** con CC. 1072656274, **NIXSON JAVIER MALAGÓN CASTRO** con CC. 79544927, **CLAUDIA EMIRNA MOSQUERA GARZÓN** con CC. 52845277 y **MARTHA ESPERANZA MORENO RINCÓN** con CC. 52774236.

El día 21 de julio de 2017 se comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente el contenido del Auto CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017. En razón a que en el mencionado Auto se les otorgó un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación y/o a su envío al correo electrónico, el respectivo término para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción inició a partir del 22 de julio de 2017 y finalizó el día 03 de agosto de 2017.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa iniciada mediante el Auto CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 del Acuerdo No. 541 de 2015, el cual reglamenta la Convocatoria No. 327 de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 214145 de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes relacionados en la solicitud de exclusión, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 214145 de la Convocatoria No. 327 de 2015 - IDU, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 541 de 2015.
-

1. REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, con relación al empleo con código OPEC No. 214145, perteneciente a la **Subdirección Técnica de Recursos Humanos**, se evidencia que se exigía como requisito mínimo de experiencia: *"doce (12) meses de experiencia profesional relacionada"*.

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Por otro lado, en relación con el requisito mínimo de educación, la respectiva OPEC requería: *"Título profesional en Administración de Empresas en el núcleo básico del conocimiento en: economía y administración, profesional en Administración Pública en el núcleo básico del conocimiento en: administración, profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines o profesional en Ingeniería de Sistemas en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines."*

En relación con las equivalencias, se señala que se aplicará lo estipulado en el Decreto 785 de 2005.

El propósito general del empleo consiste en: *"Gestionar el proceso de Seguridad Social y parafiscales de los servidores públicos, garantizando que se lleve a cabo de manera oportuna y eficiente de acuerdo con normas legales vigentes y procedimientos establecidos por la institución."*

Con relación a las funciones del empleo, la respectiva OPEC señala las siguientes:

"Funciones del empleo

- *Realizar proceso de ingreso, traslados y/o retiro de las novedades de seguridad social y parafiscales de los servidores públicos, de acuerdo con normas legales vigentes y procedimientos establecidos por la institución.*
- *Efectuar el trámite de las incapacidades y/o licencias de maternidad, paternidad y actos administrativos que se requieran de los servidores públicos de la Entidad, ante las Entidades Promotoras de Servicios Médicos de acuerdo con normas legales vigentes y procedimientos establecidos por la institución.*
- *Consolidar la información relacionada con los reportes de ausentismo por incapacidad laboral y/o licencia de maternidad y paternidad para elaborar el informe respectivo y llevar el control del caso.*
- *Realizar el proceso de liquidación e informes para el pago de los aportes y servicios de seguridad social y parafiscales de los servidores públicos, de acuerdo a las normas y procedimientos de la Entidad.*
- *Definir y hacer seguimiento sobre los indicadores de gestión del proceso según objetivos y políticas institucionales.*
- *Preparar la documentación relacionada con el proceso de seguridad social y parafiscales atendiendo los requerimientos del cliente interno como del externo de acuerdo con las normas legales vigentes y procedimientos establecidos por la institución.*
- *Realizar el proceso de liquidación e informes para el pago de los aportes retroactivos de seguridad social y parafiscales, en el momento en que se autorice el incremento salarial, garantizando el pago de los aportes sobre el valor real devengado.*
- *Generar las solicitudes de disponibilidades, de reservas y elaboración de autorizaciones de pago de nómina, prestación de servicios y aportes de seguridad social y parafiscales, garantizando la adecuada ejecución presupuestal.*
- *Ejecutar el proceso anual de consignación de cesantías en fondos privados, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley.*
- *Especificar los requisitos necesarios para mantener y/o desarrollar el sistema de información de nómina de acuerdo con el proceso de calidad establecido por el Instituto.*
- *Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del cargo."*

2. CONSIDERACIONES RESPECTO DE TODOS LOS ASPIRANTES.

En razón a que la OPEC exige el cumplimiento de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada, y teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión de todos los aspirantes tienen como fundamento el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia, de manera previa al análisis del caso de cada uno de los aspirantes, con el propósito de que sea el parámetro normativo para cada uno de los mencionados análisis, debe traerse a colación el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual indica:

"(...) Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

(...)

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

(...)"

De la lectura de la norma en cita se infiere que las funciones analizadas deben ser similares a las del empleo a proveer, más no iguales ni idénticas, comoquiera que si solamente se tomaran funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

En ese orden de ideas, se entrará a hacer la verificación de los documentos aportados por cada uno de los aspirantes y a determinar si son válidos o no para el cumplimiento de requisitos mínimos, de conformidad con el artículo precitado y demás normas aplicables.

2.1 ANÁLISIS RESPECTO DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO.

El señor **FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ROMERO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de correo electrónico con radicado N° 20176000490112 del 27 de julio de 2017, manifestando lo siguiente:

<< (...) Por medio de la presente se ejerce el derecho a la defensa y que se continúe con mi admisión en el concurso de méritos de la convocatoria 327 del 2015.

Teniendo en cuenta el siguiente motivo:

Los requisitos mínimos para el empleo OPEC 214145 son los siguientes:

Requisitos de estudio: Título profesional en Administración de Empresas en el núcleo básico del conocimiento en: economía y administración, profesional en Administración Pública en el núcleo básico del conocimiento en: administración, profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines o profesional en Ingeniería de Sistemas en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines.

Lo cual cumplo con mi título de administrador público anexo en los tiempos establecidos en la convocatoria

Requisitos de experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Lo cual cumplo teniendo en cuenta título de especialista en gestión pública anexo en los tiempos establecidos en la convocatoria, en relación con que para el empleo se aplica la equivalencia de dos años de experiencia profesional por título de postgrado.

Por lo anteriormente expuesto es de mencionar que la persona que realizó la verificación de los requisitos en el IDU, no tenía conocimiento de su mismo manual de funciones que establece equivalencias para este empleo.

(...)>> (SIC)

Con fundamento en estas manifestaciones, el aspirante solicitó a la CNSC lo siguiente:

<< (...) Finalmente, la CNSC debe ratificar mi condición de admitido al concurso y darle celeridad al acto administrativo que deje en firme la lista de elegibles de la OPEC 21414. (...)>> (sic)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se tiene que el aspirante aportó en el término destinado para ello por parte de la convocatoria los siguientes documentos:

- **Folio No. 11: Certificación laboral como Auxiliar Administrativo código 407, Grado 06, expedida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.**

El documento aportado certifica experiencia como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 06. En consecuencia, al tratarse de experiencia asistencial, este documento se registra como **NO VÁLIDO.**

- **Folio No. 12: Certificación laboral como Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, expedida por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.**

El documento certifica experiencia como Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 en el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Se encuentra que las funciones mencionadas en la certificación mencionada no tienen relación con las funciones del empleo, por tanto, este documento se registra como **NO VÁLIDO.**

- **Folio No. 5: Título de Especialista en Gestión Pública**

Se encuentra que el aspirante aportó título de Especialista en Gestión Pública, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-. Teniendo en cuenta que la OPEC no exige como requisito mínimo de educación título de posgrado alguno, es posible aplicar equivalencia por experiencia profesional relacionada.

Lo anterior en virtud del artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual precisa:

"(...) Artículo 25. Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o (...)"

Ahora bien, en la página Web de la Escuela Superior de la Administración Pública, se tiene que el perfil ocupacional del programa mencionado es el siguiente:

"(...) El Especialista en Gestión Pública estará en la capacidad de gerenciar políticas públicas, programas de gobierno e instituciones públicas, que respondan a las necesidades políticas, económicas y sociales, liderar procesos de cambio institucional que permitan la modernización del Estado y la Gestión Pública, acordes con el cambio social, conocer las áreas precisas de acción que el Estado debe adelantar a través de sus agencias, en el marco de la modernización y la globalización, para facilitar la comprensión de ámbitos de influencia en lo regional, nacional e internacional, y colaborar en la construcción y desarrollo de la Gestión Pública en Colombia."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el título de posgrado otorga conocimiento para la gerencia de las políticas y programas de instituciones públicas, se encuentra relación con el propósito general del empleo el cual consiste en la gerencia del programa de seguridad social y aportes parafiscales de la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

mencionada entidad, **se considera viable aplicar la equivalencia del respectivo título de posgrado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.**

Teniendo en cuenta el análisis de la totalidad de documentos aportados para acreditar experiencia profesional relacionada, **NO SE EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, al señor **FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ROMERO**, por cuanto **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214145, en razón a que se requieren doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita veinticuatro (24) meses de la misma.

2.2 ANÁLISIS RESPECTO DEL SEÑOR NIXSON JAVIER MALAGÓN CASTRO.

Se tiene que el señor **NIXSON JAVIER MALAGÓN CASTRO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se tiene que el aspirante aportó en el término destinado para ello por parte de la convocatoria los siguientes documentos:

- **Folio No. 11: Certificación laboral expedida por la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.**

El documento aportado certifica experiencia en los siguientes periodos y cargos, señalando textualmente lo siguiente:

"(...)

Nor. Res.	FECHA RESOLUCIÓN	EFFECTIVIDAD	TIPO NOMBRAMIENTO	CARGO	CÓDIGO	GRADO	PERÍODO
563	11-09-1998	18-09-1998	NOMBRAMIENTO CARRERA ADMINISTRATIVA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	V	C	N/A
080	20-02-2004	27-02-2004	ENCARGO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	510	21	20-02-2004 al 30-06-2006
097	17-03-2006	01-07-2006	INCORPORACIÓN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	N/A
254	20-02-2004	01-07-2006	ENCARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	01-07-2006 al 31-08-2010
294	21-06-2011	21-06-2011	ENCARGO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	27	21-06-2011 al 10-06-2013
308	11-06-2013	11-06-2013	RENUNCIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	16	N/A
305	07-06-2013	11-06-2013	NOMBRAMIENTO PLANTA TEMPORAL	TÉCNICO OPERATIVO	314	22	11-06-2013 AL 31-12-2013 Prorrogado Hasta el 31-12-2015

"(...)"

Por lo anterior, dado que los cargos desempeñados corresponden al nivel Asistencial y Técnico y no al nivel Profesional, este documento se registra como **NO VÁLIDO.**

- **Folio 5: Título de Especialista en Gerencia Financiera.**

Se encuentra que el aspirante aportó título de Especialista en Gerencia Financiera, expedido por la Universidad de la Salle. Teniendo en cuenta que la OPEC no exige como requisito mínimo de educación título de posgrado alguno, es posible aplicar equivalencia del mencionado título por experiencia profesional relacionada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

En la página web del posgrado mencionado se encuentra que su objeto de estudio consiste en el siguiente:

*"La Especialización en Gerencia Financiera centra su estudio en los componentes financieros creadores y maximizadores de valor en las organizaciones. Con el propósito de ser articulados para una gestión integral y contribuyendo al crecimiento de las mismas. El diseño de la Especialización en Gerencia Financiera está estructurado de tal manera que permite una complementariedad con áreas específicas como la Administración, Economía y Finanzas; en este sentido **se pretende una profundización y perfeccionamiento en términos de la gerencia integral con conocimiento de entornos económicos y los propios de las finanzas empresariales y corporativas.**" (Énfasis fuera de texto original)*

De conformidad con lo citado, se tiene que el programa ofrece formación relacionada con la gerencia integral, siendo ésta una habilidad afín al propósito y funciones del empleo a proveer, en tanto es diáfano que otorga competencias para la correcta gestión del proceso de seguridad social y aportes parafiscales. Por lo anterior, se considera viable aplicar la equivalencia del respectivo título de posgrado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta el análisis de la totalidad de documentos aportados para acreditar experiencia profesional relacionada, **NO SE EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, al señor **NIXSON JAVIER MALAGÓN CASTRO**, por cuanto **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214145, en razón a que se requieren doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita veinticuatro (24) meses de la misma.

2.3 ANÁLISIS RESPECTO DE LA SEÑORA CLAUDIA EMIRNA MOSQUERA GARZÓN.

La señora **CLAUDIA EMIRNA MOSQUERA GARZÓN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se tiene que el aspirante aportó en el término destinado para ello por parte de la convocatoria los siguientes documentos:

- **Folio No. 15: Certificación laboral como Coordinadora Operativa en el período comprendido entre el 03 de enero de 2005 hasta el 12 de enero de 2011, expedida por CENDIATRA LTDA.**

El documento aportado certifica experiencia como Coordinadora Operativa, en funciones relacionadas con la Dirección de Personal, Planeación, Coordinación y Ejecución de Proyectos establecidos por las Directivas, Gestión de Procesos de Atención al Usuario, Logística de actividades extramurales de la empresa y Auditorias de gestión a las sucursales.

Se considera que el cargo y las funciones desarrolladas en el cargo a proveer pertenecen al nivel profesional, al respecto el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.2.3 Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.
4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo."

Por lo anterior, encontrándose que la certificación señala funciones de Dirección, Coordinación y Ejecución; se concluye que la misma debe registrarse como **VÁLIDA** para certificar experiencia profesional relacionada únicamente en el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 al 12 de enero de 2011, para un total de doce (12) meses y once (11) días. Lo anterior teniendo en cuenta que la aspirante aporta certificado que indica la terminación de materias correspondientes al programa de Administración de Empresas en el segundo periodo de 2009.

- **Folio No. 17: Certificación laboral expedida por la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda.**

El documento acredita experiencia como Profesional Universitario Código 219, Grado 01, en los siguientes periodos:

CARGO	PERIODO
Profesional Universitario Código 219, Grado 01	10 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2013.
Profesional Universitario Código 219, Grado 01	01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014.
Profesional Universitario Código 219, Grado 01	01 de octubre de 2014 al 03 de junio de 2015 (fecha de expedición de la certificación)

De lo señalado en la certificación adjunta, se encuentra que las funciones se relacionan con la orientación e información a los contribuyentes.

Por lo anterior, dado que las funciones no se relacionan con las del empleo, este documento se registra como **NO VÁLIDO**.

- **Folio No. 03: Título como Especialista en Derecho Tributario y Aduanero.**

Se encuentra que el aspirante aportó título de Especialista en Derecho Tributario y Aduanero, expedido por la Universidad Católica de Colombia. Teniendo en cuenta que la OPEC no exige como requisito

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

mínimo de educación título de posgrado alguno, es posible aplicar equivalencia por experiencia profesional relacionada indicada en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

Revisada la página Web de la Universidad Católica de Colombia, se tiene que el perfil ocupacional del programa mencionado es el siguiente:

"(...) El especialista en Derecho Tributario y Aduanero de la Universidad Católica de Colombia se desempeña como:

- *Consultor en materia tributaria en entidades públicas o privadas.*
- *Consultor para la formulación y el desarrollo de sistemas de documentación y control tributario.*
- *Director de departamento de asuntos tributarios en compañías privadas.*
- *Asesor o alto funcionario en entidades como la DIAN, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de hacienda municipales y departamentales.*
- *Director o consultor en compañías de auditoría."*

Para determinar la relación del mencionado posgrado con las funciones de la respectiva OPEC es menester citar la Sentencia C-134/09 de la Corte Constitucional, que realiza la definición del concepto de tributo:

*"(...) Así, en términos generales, son tributos las prestaciones pecuniarias establecidas por la autoridad estatal, en ejercicio de su poder de imperio, para el cumplimiento de sus fines. Los tributos consisten en impuestos, **contribuciones** y tasas (como se desprende del artículo 338 de la Constitución Política), según la intensidad del poder de coacción y el deber de contribución implícito en cada modalidad. (...)" (Énfasis fuera de texto)*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el título de posgrado otorga conocimiento en Asesoría, Dirección y Consultoría en Materia Tributaria, y dado que las contribuciones parafiscales se clasifica como tributo; se encuentra relación con el propósito general del empleo, el cual consiste en la Gerencia del Programa de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de la mencionada entidad

Por tanto, se considera viable aplicar la equivalencia del respectivo título de posgrado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta el análisis de la totalidad de documentos aportados para acreditar experiencia profesional relacionada, **NO SE EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, a la señora **CLAUDIA EMIRNA MOSQUERA GARZÓN**, por cuanto **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214145, en razón a que se requieren doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y la aspirante acredita treinta seis (36) meses y once (11) días de la misma.

2.4 ANÁLISIS RESPECTO DE LA SEÑORA MARTHA ESPERANZA MORENO RINCÓN.

La señora **MARTHA ESPERANZA MORENO RINCÓN** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se tiene que la aspirante aportó en el término destinado para ello por parte de la convocatoria los siguientes documentos:

- **Folio No. 05: Título como Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social.**

Se encuentra que el aspirante aportó título de Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, expedido por la Universidad Católica de Colombia. Teniendo en cuenta que la OPEC no exige como requisito mínimo de educación título de posgrado alguno, es posible aplicar equivalencia por experiencia profesional relacionada indicada en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el título de posgrado otorga conocimiento en Seguridad Social; se encuentra relación con el propósito general del empleo, el cual consiste en la gerencia del programa de seguridad social y aportes parafiscales de la mencionada entidad.

Por tanto, se considera viable aplicar la equivalencia del respectivo título de posgrado por veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Teniendo en cuenta el análisis de la totalidad de documentos aportados para acreditar experiencia profesional relacionada, la señora **MARTHA ESPERANZA MORENO RINCÓN NO SE EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, por cuanto **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 214145, en razón a que se requieren doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y la aspirante acredita veinticuatro (24) meses de la misma.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

Con la presente Actuación Administrativa se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

La Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130017105 del 06 de marzo de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
5	214145	1072656274	FRANCISCO	JAVIER	RAMÍREZ	ROMERO
7	214145	79544927	NIXSON	JAVIER	MALAGÓN	CASTRO
8	214145	52845277	CLAUDIA	EMIRNA	MOSQUERA	GARZÓN
9	214145	52774236	MARTHA	ESPERANZA	MORENO	RINCÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los elegibles citados en el artículo primero, a las siguientes direcciones y correos electrónicos registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 327 de 2015 - Instituto de Desarrollo Urbano, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA:

NOMBRE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ROMERO	CR 14 C N° 9A 65 – Bogotá D.C.	francosjavier@gmail.com
NIXSON JAVIER MALAGÓN CASTRO	CALLE 47 B 26 - 73 SUR – Bogotá D.C.	malagonster@gmail.com
CLAUDIAEMIRNA MOSQUERA GARZÓN	KR 78 J BIS NO. 65F - 52 SUR – Bogotá D.C.	claudia07mosquera@hotmail.com
MARTHA ESPERANZA MORENO RINCÓN	CARRERA 77H N. 57C - 29 SUR – Bogotá D.C.	esperanzamoreno5@gmail.com

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. CNSC 20172130006154 del 06 de julio de 2017, por el presunto no cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de cuatro aspirantes, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, ofertado bajo el código OPEC No. 214145 en el marco de la Convocatoria No. 327 de 2015"

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, y a la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, o a quien se delegue para tal efecto, en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño 
Revisó: Clara P.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina 